

Rad No. 25-240-144440

Barranquilla, 10/09/2025

Señor(a)
EDUARDO ENRIQUE GOMEZ MIRANDA
egomir@hotmail.com
Barranquilla.

Contrato: 1503796

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230634565, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 84 - 136 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2198 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2156 metros cúbicos (factura de **mayo de 2025**), arrojando una diferencia de 42 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 42 metros cúbicos, correspondiente a 21 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, y 21 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **julio de 2025**, los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$33.055,00, más los 21 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **julio de 2025**, por valor de \$63.756,00, para completar los 42 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 28 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor estaba en buen estado con prueba de funcionamiento y hermeticidad conforme.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para el mes de junio de 2025; así mismo, el consumo facturado en el mes de julio de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$66.451,00, por concepto de ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y consumo del mes de julio de 2025, registrado en la factura del mes de julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de agosto de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
230634565